



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCION SUPERIOR 1948

29 de julio de 2014

Por la cual se define el servicio de alimentación para los trabajadores oficiales y para empleados administrativos de la Universidad de Antioquia.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus competencias legales y estatutarias, en especial de las conferidas en literal e. del artículo 33 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior 1 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Una de las políticas del Sistema de Bienestar Universitario es el estímulo y el apoyo a las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución, por medio de un conjunto de programas y de actividades orientadas al desarrollo laboral, intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico.
2. El servicio de alimentación para los empleados administrativos de la Universidad se encuentra autorizado desde el año 1986, cuando el Consejo Superior Universitario, por medio de la Resolución 268 de 1986, autorizó unos cupos especiales de cafetería para empleados públicos no docentes que requerían este servicio.
3. Con posterioridad a la expedición de la Resolución Superior 268 de 1986, se crearon otros actos administrativos en los que se autorizaba el incremento de los cupos ordinarios y especiales del servicio de alimentación para empleados administrativos de la Universidad que cumplieran con unas condiciones definidas en dichos actos; tal es el caso de la Resolución Superior 1361 de 1991, la Resolución Administrativa 026 de 1991, la Resolución Rectoral 13791 del 2000, y la Resolución Superior 1855 de 2013.
4. Se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo que se ajuste a las nuevas directrices, lineamientos y condiciones que establezca la Dirección de Bienestar Universitario, respecto del uso y del acceso a la prestación del servicio.
5. El servicio de alimentación para los trabajadores oficiales de la Universidad se prestará conforme a lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.



6. Mediante la Resolución Superior 1939 del 27 de Junio de 2014 se dio cumplimiento al artículo 29 del Acta Final de Acuerdo de Negociación del Pliego de Solicitudes presentado por SINTRAUNICOL, en lo referido al servicio de Restaurante.

7. No obstante lo anterior, se hace necesario definir las condiciones generales de prestación del servicio de restaurante.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La Universidad de Antioquia, por medio de la Dirección de Bienestar Universitario, administrará el servicio de alimentación para los trabajadores oficiales y para empleados administrativos de la Universidad de los niveles Asistencial, Técnico y hasta el Profesional 3 (no especializado).

ARTÍCULO 2: Para la prestación del servicio de alimentación, se fija un tope máximo de cuatrocientos cincuenta (450) cupos para los empleados administrativos de la Universidad de los niveles Asistencial, Técnico y hasta el Profesional 3 (no especializado). Además, los cupos para los trabajadores oficiales de la Universidad se dispondrán conforme a lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

PARÁGRAFO: Para los empleados administrativos, los cupos se asignarán por convocatoria anual adelantada por la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3: El valor por servicio que debe asumir el empleado administrativo se fija en la suma de dos mil cincuenta pesos (\$2.050), y tendrá un incremento anual correspondiente al aumento del salario que autorice el Gobierno Nacional para los empleados públicos.

PARÁGRAFO: El valor de los consumos realizados se descontará en la liquidación de nómina según el cronograma que defina la Coordinación del Talento Humano, con posterioridad a la utilización del servicio (sistema pospago).

ARTÍCULO 4: Se faculta a la Dirección de Bienestar Universitario para que defina los criterios de acceso y de uso del servicio, adelante la convocatoria y verifique los requisitos y las condiciones que deben cumplir los empleados administrativos que tienen derecho al servicio de alimentación.



ARTÍCULO 5: Los usuarios que hagan uso del servicio de alimentación deberán acreditarse con los medios o mecanismos de identificación que la Universidad establezca para el efecto.

ARTÍCULO 6: Cuando, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la Universidad no pueda prestar el servicio de alimentación a los empleados administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la Institución no estará obligada a cumplir con dicho compromiso mientras subsista la causa, y tampoco se podrá exigir la subvención o el reconocimiento de dicho servicio en dinero u otra contraprestación.

ARTÍCULO 7. La prestación del servicio de alimentación para los Trabajadores Oficiales se brindará de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución Superior 268 de 1986, la Resolución Superior 1361 de 1991, la Resolución Administrativa 026 de 1991, la Resolución Rectoral 13791 del 2000, la Resolución Superior 1855 de 2013, y demás normas complementarias que se hayan expedido sobre la prestación del servicio de alimentación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se encuentra vigente la Resolución Superior 1939 del 27 de Junio de 2014, se dará aplicación a ésta, en los aspectos definidos en dicha resolución.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General